



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

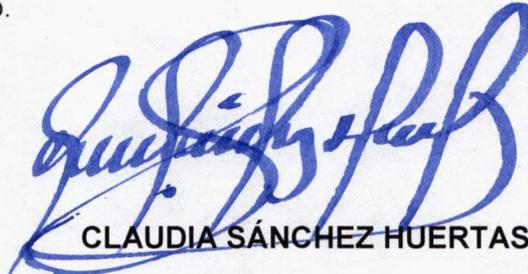
Villavicencio, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Como quiera que los auxiliares de justicia **Julio Cesar Cepeda Mateus** y **Jairo Acosta López**, se encuentran debidamente posesionados y a la fecha aún no han rendido el dictamen que les fuera encomendado en la diligencia de inspección judicial, **requiéraseles** para que en el término judicial de cinco (5) días, procedan a realizarlo, so pena de enviar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura la conducta realizada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **Cítese** telegráficamente a los peritos.

II. De otra parte tenga en cuenta el perito **Jairo Acosta López**, que puede cobrar los gastos asignados para el cumplimiento de la peritación encomendada, en la forma prevista en el artículo 391 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo se requiere a la parte interesada para que proceda al pago de las expensas señaladas en la diligencia de inspección judicial.

III. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte demandante otorgada a **Oscar Julián Reina Cubillos**, no obstante, se pone de presente al autorizado que al realizar las respectivas consultas deberá acreditar su calidad de estudiante activo.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	Ordinario Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2007 00426 00
Demandante	:	Ildefonso Camargo y otros
Demandado	:	Ramón Armando Mariño
Decisión	:	Requiere partes y peritos KPLP 1